JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de A. **2023-00767**

En atención a lo manifestado por la ejecutante del asunto de la referencia, donde hace saber sobre su falta de recursos para contratar un abogado, con fundamento en lo establecido en los artículos 151 y 152 del C.G.P. se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación.

Asimismo, se le designa en amparo de pobreza a la abogada LILIANA ISAZA RINCON con C.C 52.487.737 y T.P. 114.689 del C.S.de la Judicatura, quien puede ser notificada en el correo electrónico juricarbogota@gmail.com

Líbrese comunicación, y hágasele saber que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Aceptado el cargo, póngase a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, el auto inadmisorio para lo que se considere pertinente, y contrólense términos.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez